



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. **E-0396**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado No. ER 36719 del 20 de Octubre de 2004, de forma anónima se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado Fotocopiadora Barrio Ángeles, ubicado en la Calle 68 A Carrera 99, Barrio Andes Norte, localidad de Engativá.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 26 de Enero de 2005 al establecimiento ubicado en la Calle 68 A No. 99-15, y se expidió el Concepto Técnico No. 00659 A del 02 de Febrero de 2005. Con fundamento en este concepto se profirió el Requerimiento No. EE 27646 del 01 de Diciembre de 2005, mediante el cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado Biblioteca Virtual, para que en el término de tres días hábiles constados a partir del recibo del requerimiento retirara la publicidad instalada, por estar incumpliendo los artículos 5, literal a), 7, literales a) y c) del Decreto 959 del 2000; y se le advirtió que en caso de colocar un nuevo aviso, previamente es necesario hacer el registro respectivo ante el DAMA, de conformidad con el artículo 30 del mismo Decreto.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, se practicó visita de seguimiento el día 27 de Marzo de 2008 al establecimiento ubicado en la Calle 68 A No. 99-15, dando lugar a la expedición del Informe Técnico de Radicado No. 2008IE10556 del 03 de Julio de 2008, verificándose que éste ya no funciona en esta dirección, por lo tanto no se genera afectación ambiental por contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0396

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de Enero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado No. ER 36719 del 20 de Octubre de 2004, mediante la cual de forma anónima se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado Fotocopiadora Barrio Ángeles, ubicado en la Calle 68 A Carrera 99, Barrio Andes Norte, localidad de Engativá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 23 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo_Quejas_y_Reclamos